

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00244-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, formulada por la **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes **BANCO COLPATRIA** contra **EDGAR ALONSO CASTILLO MARTÍNEZ**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio del demandado, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Señale, por qué a la fecha el apoderado judicial no ha registrado, su cuenta de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, con el fin de facilitar el uso de las TIC en sus gestiones ante los despachos judiciales de conformidad con lo señalado en el numeral 15 Art. 28 de la ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020. Ya que al revisar los datos de la mandataria no figura inscrita, por lo que debe hacerlo, acreditando tal registro.
3. Anexe, nuevo poder en el que indique la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados. (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).
4. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de los títulos valores – pagaré 02-01216406-03 y 4831610017407092 – base de la presente demanda.
5. Aclare, por qué señala en el acápite de anexos que allega los relacionados como prueba (títulos originales) y copia de demanda para traslado y archivo, si ésta fue presentada por correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Por secretaría separar la página 7 y abrir con ella el cuaderno de medidas para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **063**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **20 de agosto de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b459fc3cd8d838542ccaf2730114c7b90c512156835f57b1a947d280716b4a8e**

Documento generado en 19/08/2020 07:46:42 a.m.